

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 6 de octubre del 2023. Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda, la cual se le asignó el No. 2023-00342; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2023 00342 00

Villavicencio, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por Guillermo Rueda Rodríguez contra Raquel Javela Rojas.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda ordinaria laboral interpuesta por medio de apoderado judicial por **GUILLERMO RUEDA RODRÍGUEZ** contra **RAQUEL JAVELA ROJAS**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, por tal razón, se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Conocimiento previo (Artículo 6° del Ley 2213 de 2022)

Revisados los anexos de la demanda se echa de menos prueba que acredite la remisión de la presente acción junto con los anexos a la demandada, al correo electrónico o el canal digital de manera simultánea a la radicación del escrito introductorio, omisión que tendrá que ser subsanada. Por ello, deberá aportar prueba del envío de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico que corresponda a la persona natural citada, para lo cual deberá allegar prueba del envío de los respectivos correos, en caso de desconocer la dirección electrónica de la demandada, deberá enviar la demanda y los anexos a la dirección física de la demandada. Para acreditarlo, deberá allegar certificación de la empresa de correos y copia cotejada de la demanda y anexos.

Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerado. (Numeral 7 Artículo 25 del Código Procesal del

Trabajo y de la Seguridad Social)

Este ítem de hechos tiene como propósito fundamentar las pretensiones, los cuales deben ser plateados de manera independiente y en su respectivo numeral, por tanto, deberá adicionar un hecho que sustente la pretensión declarativa N°1 condenatoria, relacionada con el pago de *“los honorarios a los que tiene derecho por el servicio prestado”*, indicando cuales fueron los términos del acuerdo para el reconocimiento de los mismos o en otros términos, las circunstancias de modo tiempo y lugar en que se acordó la defensa y acompañamiento jurídico a la demandada, máxime que al primero afirmó haber iniciado la defensa el 8 de mayo de 2023 “según Contrato de Mandato”, sin fundamentar los pormenores de dicho acuerdo y la presunta cuota litis acordada de cara a la solicitud declarativa primera.

Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado. (Numeral 6 del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Como quiera que las pretensiones son las solicitudes declarativas y/o condenatorias que el demandante solicita al Juez, las mismas deben expresarse con precisión y claridad y de manera independiente; revisado el ítem se encontró que en la primera solicita el reconocimiento de la cuota litis acordada verbalmente con la demandada y en la pretensión 7 conforme a Conalbos o lo que estimara el juez conveniente, lo cual, es contradictorio; imprecisión que también deberá corregir en las de condena por tratarse de una indebida acumulación y ser excluyentes, indicando su valor, de manera que este Despacho pueda establecer su competencia en razón a la cuantía.

De otra parte, en las solicitudes 10 y 11 cita apartes jurisprudenciales, las cuales, deben trasladarse al ítem de fundamentos y razones de defensa al no tratarse propiamente de una solicitud o condena.

La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba (Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

En atención a la norma en cita, deberá clasificar y enumerar en debida forma los medios de prueba, pues contienen subtítulos desarrollados en literales tales como, poder especial, conferido a favor de mi poderdante, formato de finiquito firmado con Allianz Seguros S.A., entre otros, lo cual es incorrecto ya que debe contener una

secuencia numérica con el fin de que la demandada logre ejercer su derecho de contradicción al momento de contestar la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al abogado **NESTOR JULIÁN BOTÍA BENAVIDES** identificado con cédula de ciudadanía número 1.121.820.250 y Tarjeta Profesional 245.905 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

TERCERO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma.**

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos, donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02928360fe40cfd04019f5fdd6d584429709decf59f0d465fad166121458228a
Documento generado en 06/12/2023 03:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>